



Secretaría General

Solicitante : CENTRO DE ARBITRAJE PONTIFICIA UNIVERSITARIA
Asunto : REMITE RESOLUCION 18
Folios : 2
Observac. : FASHION CENTER SA

Registrado por: VBazan el 26/01/15 a las 12:14 Hras

U. Organica : ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Y ARCHIVO

Lima, 26 de enero de 2015

Señores
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. José Larco 400
Miraflores.-

Referencia: Arbitraje Fashion Center S.A. – Municipalidad Distrital de Miraflores (Exp. N° 348 - 27 - 13)

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a ustedes a fin de transcribirles la Resolución N° 18, expedida en el arbitraje signado bajo el Expediente N° 348-27-13 y seguido por Fashion Center S.A. contra la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Resolución N° 18

Lima, 20 de enero de 2015

VISTO:

El escrito presentado por la Municipalidad Distrital de Miraflores (en adelante, la Municipalidad) con fecha 20/01/15.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Resoluciones N° 15 y N° 16, la Árbitro Única requirió a Fashion Center remita la siguiente información, en el plazo de diez (10) días:

- El sustento de las liquidaciones de pagos como son: los cálculos, facturas de ventas, relación de empresas y personas a las que facturó, período: enero de 1996 a diciembre de 2013.
- El sustento de las liquidaciones en la emisión de las facturas de ventas mensuales a Los Portales S.A., por concepto de estacionamientos, período: enero de 1996 a diciembre de 2013.
- El registro de los boletos vendidos para las funciones de cines y para espectáculos distintos a los de cines, los documentos sustentatorios, período: enero de 1996 a diciembre de 2013.
- Nuevos contratos de alquiler con usuarios de Larcomar y adendas de los mismos.

SEGUNDO: Que, mediante escrito de visto, la Municipalidad prescinde de la pericia ofrecida dado que se ha resuelto el Contrato N° 169-2013 con su perito, por el tiempo transcurrido sin la remisión de información.

TERCERO: Que, sobre el particular, la Árbitro Única considera pertinente aceptar lo indicado por la Entidad y prescindir de la pericia de parte ofrecida, a fin de no dilatar el presente arbitraje y continuar con las actuaciones arbitrales.

CUARTO: Que, ahora bien, en la Resolución N° 16 se estableció un apercibimiento de multa y tener en cuenta la conducta procesal de Fashion Center, en caso no se remitiera la información solicitada por el perito de la Municipalidad. Sobre el particular, dado que la Municipalidad ha prescindido de su prueba, no se podrá verificar la configuración del supuesto de hecho establecido en la Resolución N° 16, porque cabe



la posibilidad de que el demandante cumpla con el requerimiento. En ese sentido, no corresponde aplicar el apercibimiento.

QUINTO: Que, sin perjuicio de lo anterior, la Árbitro Única considera pertinente tener presente al momento de laudarse la conducta procesal que Fashion Center ha demostrado en la actuación de la pericia de su contraparte, siendo la única responsable de la dilación del presente arbitraje.

SEXTO: Que, si bien se ha prescindido del informe pericial, la Árbitro Única tendrá presente al momento de laudarse, los informes y documentos relacionados a la pericia de parte de la Municipalidad, que fueron remitidos durante la actuación de esta prueba.

SÉTIMO: Que, de otro lado, no habiendo más medios probatorios que actuar, corresponde a la Árbitro Única declarar finalizada la etapa probatoria del proceso, solicitando a las partes presenten sus conclusiones o alegatos escritos dentro de un plazo de cinco (5) días de notificadas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 34) del Acta de Instalación.

SE RESUELVE:


PRIMERO: Al escrito de fecha 20/01/15: **PRESCÍNDASE** de la pericia ofrecida por la Municipalidad. **TÉNGASE PRESENTE** la conducta procesal de Fashion Center demostrada en la actuación de la pericia de su contraparte al momento de laudarse, siendo la única responsable de la dilación del presente arbitraje. **TÉNGASE PRESENTE** al momento de laudarse, los informes y documentos relacionados a la pericia de parte de la Municipalidad, que fueron remitidos durante la actuación de esta prueba.

SEGUNDO: DECLÁRASE CERRADA la etapa probatoria del proceso, y en consecuencia, **OTÓRGUESE** a ambas partes el plazo cinco (5) días, contado a partir de notificada la presente resolución, para que presenten sus conclusiones o alegatos escritos y soliciten informar oralmente, si lo consideran pertinente.

Fdo. Elvira Martínez Coco, Árbitro Única.

Lo que notifico a ustedes con arreglo a ley.

Atentamente,



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ
CENTRO DE ARBITRAJE
Dra. ELVIRA MARTÍNEZ COCO
Secretaria General de Arbitraje